

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo de la referencia informando que, el Apoderado de la entidad ejecutante, CENTRAL DE INVERSIONES –CISA como cesionario del BANCO AGRARIO S.A., allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No 314
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2016-00032-00

DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro, afirmando que el demandado, NELSON RAMIREZ PAZ, identificado con CC N° 4.653.044, ha pagado la totalidad del dinero adeudado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando lo manifestado por la activa, es concordante con la documentación allegada previamente por el señor RAMIREZ PAZ, concretamente, PAZ Y SALVO fechado el 9 de mayo de los corrientes, expedido por la Gerencia de Cartera de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.–CISA, por lo que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago, y se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que constituyen el título base del cobro, teniendo en cuenta que, el expediente correspondiente, fue iniciado mediante demanda y anexos aportados en físico, atendiendo lo ordenado en el artículo 116 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO S.A. y en contra de NELSON RAMIREZ PAZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.653.044.


SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 060 del 12 de julio de 2016, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado NE, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y otros depósitos a su nombre, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. De igual manera, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 120 del 10 de diciembre de 2019, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y otros depósitos a su nombre, en los bancos ITAU y BANCCOMEVA de la ciudad de Cali y por último, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 052 del 16 de marzo de 2021, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y otros depósitos a su nombre, en los bancos BBVA y BANCOLOMBIA. Por Secretaría, **LIBRENSE** los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que integran el título ejecutivo que se presentó como base del cobro (PAGARÉ N° 021186100002276. Fls. 2 -9 del cuaderno principal), acorde con lo señalado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin Condena en Costas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ